

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO No.**

Por el cual se nombra en provisionalidad a unos docentes, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". **CAPÍTULO 2. Procedimiento y criterios aplicables.** Parágrafo 2°. *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente **JAIBER JAVID JULIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.092.868, **INGENIERO EN SISTEMAS**, docente a quien se da el aval requerido y expedido por parte del representante del Resguardo Indígena el Volao del Municipio de Necoclí, para la vacante definitiva N° 17108 la cual fue generada por el señor **ELIECER CARREAZO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.094.290 quien renuncia al nombramiento.

Se hace necesario nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal a la docente **ELIANA PATRICIA ROHATAN HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.243.197. **BACHILLER ACADÉMICO** como docente de aula para el Área **ETNO – PRIMARIA** plaza Nro. 17099 De la I.E.R. **INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **NECOCLÍ**, quien cuenta con el respectivo aval requerido y expedido por parte del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

representante del Resguardo Indígena el Volao del Municipio de Necoclí, en reemplazo del señor **ADEL ANTONIO ORTIZ BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.527.230**, quien se encuentra nombrado en encargo como directivo Rector en la misma Institución.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva como docente de aula para el Área de **ETNO - TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA**, en la **I.E.R. INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **NECOCLÍ**, en reemplazo del señor **ELIECER CARREAZO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.039.094.290** quien renuncia al nombramiento en la plaza N° **17108**, al señor **JAIBER JAVID JULIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.039.092.868**, **INGENIERO EN SISTEMAS**, quien viene ocupando el cargo de docente de Aula en el Área **ETNO - PRIMARIA** en vacante temporal **Nro. 17099** en la misma Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal **Nro. 17099** como docente de aula para el Área **ETNO - PRIMARIA** de la **I.E.R. INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **NECOCLÍ**, a la docente **ELIANA PATRICIA ROHATAN HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.001.243.197**. **BACHILLER ACADÉMICO**, en reemplazo del señor **ADEL ANTONIO ORTIZ BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.527.230**, quien se encuentra nombrado en encargo como directivo Rector en la misma Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **JAIBER JAVID JULIO SANTAMARIA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **ELIANA PATRICIA ROHATAN HERNANDEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		19-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		27-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			